

sentò Pedro Luis de Toregrosa Veinte y quatro, y Almojarifes mayor, y personas que por el administracion, el dicho Almojarifazgo mayor desta Ciudad pretède cobrar de mi los dichos derechos, y me tienen en su poder treze libras de seda de las dichas tramas poco mas ò menos. Por tanto à V. m. pido y suplico mande ver el dicho priuilegio y Executoria y cartas de vezindad, y poder de qhago presentaciõ y mande al dicho Pedro Luis de Toregrosa Almojarifes mayor, ò à otra qualquiera persona en cuyo poder està la dicha seda me la den libremente: Y si es necesario hablando con el acatamièto deuido, requiero à V. md. con la dicha Executoria, y priuilegios, para que los cumpla, so las penas en ellos contenidas, y para ello, &c. El Licenciado Saria de Abecia, y vista la dicha peticiõ con la dicha nuestra carta Executoria, y priuilegios en ella insertos presentados por parte del dicho Baltasar Velez por el dicho nuestro Iuez, mando se le diese mandamiento con audiencia, y estando en esta estado la parte de los dichos Almojarifazgos por vna peticiõ que presentò ante el dicho nuestro Iuez respondièdo à la dicha demanda, alegò, y dixo lo siguiente. Muy Manifico Señor Alonso Lopez en nombre de Pedro Luis de Toregrosa Administrador de Almojarifazgo, respondièdo à vn pedimiento hecho por Baltasar Velez vezino que dize ser de la Ciudad de Murcia en que pretende que catorze libras de seda que me ete en esta Ciudad no le han de llevar derechos de Almojarifazgo ni alcauala segun y como en su pedimiento mas largamente se contiene, el tenor del qual aqui auido por repetido, y expreso digo que no à lugar, ni se deue hazer cosa alguna de lo en ella contenido porqñi en el priuilegio, ni testimonio que presenta no es publico, ni autèntico ni està firmado, ni signado de Eleriuano publico à quiè se le à de dar fe, y demas dello no es vezino de la Ciudad de Murcia, ni tal carta de vezindad, ni consta que aya dado las fianzas que cõforme à los recaudos que presenta era obligado à dar, ni à sido vssado, ni guardado el que dize priuilegio, antes por contrario vssò estana, y està derogado, demas de que no està confirmado por su Magestad. Por tanto pido à V. md. Pronuncie por no parte à la parte contraria, y absuelua, y de por libre, y quito à mi parte de lo contenido en su demanda, y pedimiento, y si mas me conuiene pedir, pido justicia, y en lo necesario al officio de V. md. imploro, è pido, y protesto las costas el Licenciado Luis de Boca negra. Otrofi digo, que sobre esto mismo à auido otra

*Peticiõ.*

pleyto